

54200

RESOLUCION No 001-2020

Armenia, 27 de enero de dos mil veinte (2020)

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL VALOR DE LA RESOLUCION 004 DE 2018 y 077 DE 2019"

Referencia; Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo No. 63-001-2019
Demandado: JOSE HECTOR MARTÍNEZ MORENO
Nit o CC: 14'274.285

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*.

Que la Resolución 384 de 2008, en su artículo 20 establece; **"IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO. Las irregularidades procesales que se adviertan en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes. La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. (Artículo 219-1 del E.T.)"**

Que mediante auto del fecha (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en en Sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, de fecha 21 de noviembre de 2018, dentro del proceso de Impugnación de la paternidad, mediante la cual se ordenó el pago al demandado José Héctor Martínez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 14'274.285, a reembolsar los costos en que haya incurrido el Estado en la realización de la prueba genética en la cual se estableció la paternidad, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MTCE (\$645.330)**, (Capital indexado con corte a marzo de 2019).

Que mediante memorando de fecha 05 de diciembre de 2019, radicado 20195450000004683, el Coordinador del Grupo Financiero, solicitó al Grupo Jurídico de la Regional Quindío, realizar ajuste a terceros toda vez que el cambio de formato F_Administración de cartera ADN al formato F25 se presentaron diferencias en el tercero

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Quindío
Carrera 23 calles 3 y 4, Armenia, Quindío
Teléfono: 7457901

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

objeto del presente acto administrativo.

Que el ajuste solicitado por el Grupo Financiero, al valor avocado inicialmente es de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$27.330), para un valor total a capital de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

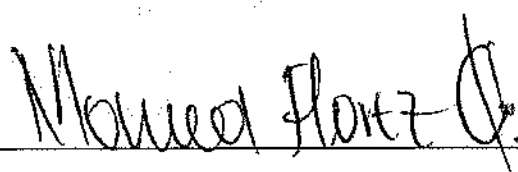
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución número 004 de 2018 y 077 de 2019, mediante la cual se libra mandamiento de pago y se ordena seguir la ejecución a favor del ICBF, y en contra de Jose Héctor Martínez Moreno modificando el valor a; **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000).**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-Regional Quindío**, cuenta de Ahorros No 054010062526 del Banco Agrario, señalando el número del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás aspectos de Resolución número 004 de 2018 y 077 de 2019, no sufre modificación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío